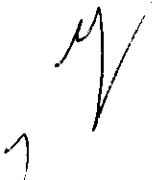


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 240 otorga a los gobiernos cantonales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** la misma Ley suprema en sus artículos 284 numeral 2, 304 numeral 3 y 334 numeral 4, establece que el Estado promoverá e incentivará la producción nacional;
- QUE,** la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en sus artículos 63 numeral 23 y 304, expresa que la acción del Concejo Cantonal está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene, entre otras atribuciones, la facultad de aplicar mediante "ordenanza", los tributos municipales creados expresamente por la Ley; y, la posibilidad de reglamentar, por ese medio, el cobro de los mismos;
- QUE,** se encuentra vigente la "Ordenanza que establece los Requisitos Municipales para Ejercer Actos de Comercio dentro del cantón, y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, que regula la cuantía del pago del Impuesto Mensual de Patentes, y que crea la Tasa de Habilitación y Control de los Establecimientos Comerciales e Industriales", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de diciembre 21 de 1992; normativa que señala en su Art. 21 la creación de la tasa de habilitación de establecimientos con el objeto de habilitarlos y controlarlos que cumplan con los requisitos previstos en las diversas Ordenanzas Municipales, contemplando en su Art. 24 el valor a pagar por concepto de dicho tributo, y en su Art. 25 la exención a favor de quienes estén exonerados del impuesto de Patente. Respecto de tal Ordenanza, se expidió una Ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial No. 375, de diciembre 31 de 2002, que modifica la forma de pago de dicha tasa de habilitación de establecimientos. También se encuentra en vigencia la reforma publicada en el Registro Oficial No. 184, de octubre 6 de 2003;
- QUE,** la "Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil" publicada en el R.O. No. 494 del 31 de diciembre de 2004, derogó todo lo relacionado con el impuesto de patente contemplado en las Ordenanzas referidas en el Considerando anterior. La indicada normativa, así como la "Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil," publicada en el R.O. No. 131 del 20 de julio de 2007, obligan a obtener la patente y por ende el pago del impuesto anual de patente, a toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera y de servicio, que la ejerza habitualmente en el cantón Guayaquil, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico;
- QUE,** el artículo 364 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expresa la obligatoriedad de la obtención de la Patente Municipal y, por ende del pago de su impuesto, por parte de todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como por los que ejerzan cualquier actividad de orden económico; y, el artículo 365 de dicha Ley establece que el Concejo mediante Ordenanza establecerá la tarifa del indicado impuesto anual;



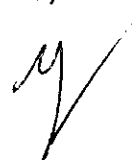
- QUE,** el artículo 380 letra h) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- QUE,** el artículo 66 numeral 4 de la Constitución consagra como una de las garantías de las personas "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";
- QUE,** la Dirección Financiera Municipal, con oficios Nos. DF-2007-17886 y DF-2008-05107 de noviembre 6 de 2007 y julio 21 de 2008 respectivamente, manifestó la necesidad de dar solución a innumerables y permanentes reclamaciones tributarias, por parte de artesanos que no cumplen con los requisitos que exige la Ley Orgánica de Régimen Municipal para acceder a la exoneración tributaria prevista en ella; proponiendo dos proyectos de Ordenanzas dirigidas a beneficiar a los artesanos que se acojan a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, y que se encuentren calificados por Acuerdos Interministeriales. Posteriormente, con oficio DF-2009-01619 de abril 9 de 2009, tal Dirección Financiera, para efecto de la expedición de la presente Ordenanza, propone que el cobro del impuesto de patente y de la tasa de habilitación se pague en tarifas únicas, en virtud de la facultad municipal para establecerlas acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- QUE,** en función del artículo 301 de la Ley suprema es posible exonerar del pago de tasas y contribuciones de mejoras mediante acto normativo de órgano competente;
- EN** ejercicio de la facultad legislativa que consagra el artículo 240 párrafo primero de la Constitución, y en aplicación de los artículos 63 numeral 1, 123 y 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### **EXPIDE**

**La "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES"**

**Art. 1.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del pago de la tarifa del impuesto de patente municipal y la exoneración del pago de la tasa de habilitación y control de establecimientos por parte de los artesanos que se acogen a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, y que cuenten con la calificación respectiva otorgada mediante Acuerdo Interministerial.

**Art. 2.- Ámbito:** La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente a todos aquellos artesanos que hubiesen sido calificados como tales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal, y que cuenten con el correspondiente Acuerdo Interministerial de concesión de beneficios referidos en el artículo 10 de la Ley en mención.



**Art. 3.- Tarifa:** Todos los artesanos calificados como tales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal estarán sujetos a pagar por concepto de impuesto anual de patente, la tarifa mínima anual de diez dólares de los Estados Unidos de América, en función del mínimo capital con el que operan; esto, observando la disposición prevista en el artículo 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estarán exentos del pago por concepto de tasa de habilitación y control de establecimientos, en función de la garantía de igualdad formal y material que consagra el artículo 66 numeral 4 de la Constitución.

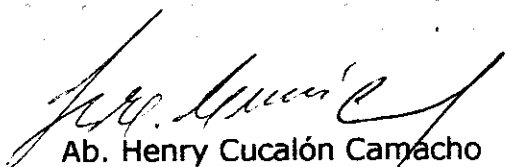
Para acceder a la tarifa como a la exoneración que establece esta norma los artesanos deberán ejercer su actividad artesanal de manera directa.

**Art. 4.- Control de Cumplimiento:** La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá efectuar las verificaciones o comprobaciones periódicas respecto de los beneficiarios de la presente ordenanza.

**Art. 5.- Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil.


**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

  
Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL**

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas dieciséis y veintitrés de abril del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de abril del 2009

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123; 124; 125; 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.


Guayaquil, 24 de abril del 2009



Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil nueve. LO CERTIFICO.

Guayaquil, 24 de abril del 2009




Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, mayo 11 del 2009

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Registro Oficial No. 587 de fecha lunes 11 de mayo del 2009.

  
Ab. Henry Cucalón Caniache  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**